

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente acción popular le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 20 de enero de 2023. Consta del escrito contentivo de la demanda. Sírvasse proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Acción Popular
Radicado	05001 31 03 022 2023 00021 00
Demandantes	Mario Restrepo
Demandados	Laura Katherine Celada Luna
Auto interlocutorio Nro.	082
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente acción popular a la luz de la Ley 472 de 1998.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente acción popular a la luz de los artículos 16, 18 de la Ley 472 de 1998, se advierte que en, su forma y técnica, el libelo no cumple las exigencias allí contenidas, por lo que el actor deberá adecuar las falencias que a continuación se expresan, so pena de rechazo.

1. Señalará en qué consiste el peligro, amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos o intereses colectivos cuya protección reclama, en tanto, de la narración de los hechos no se evidencia conculcación alguna –artículos 2 y 18 literal “b” Ley 472 de 1998-.
2. Indicará con precisión el derecho o interés colectivo vulnerado, toda vez que, se alude a diversas disposiciones legales de manera indiscriminada en los hechos y pretensiones, sin que se guarde coherencia con la exposición que realiza -artículo 18, literal “a” Ley 472 de 1998-.
3. Precizará la persona contra la que se dirige la acción, ya que, en la parte inicial del libelo se alude a un establecimiento de comercio, pero en la parte final se señala a una persona natural. Una vez se determine lo anterior, se adecuará la demanda en tal sentido.

4. De la mano del anterior requisito, aportará los datos de identificación de la accionada.
5. Adicionará los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de plasmar concretamente el lugar de ubicación (municipio, barrio, linderos, nomenclatura, y demás datos de identificación) del establecimiento de comercio o domicilio principal de la persona natural de quién se alude la vulneración.
6. Allegará registro probatorio de la vulneración que reclama, pues existe indeterminación al respecto.
7. Suministrara la dirección física de la persona que promueve la acción popular.

En consecuencia, se inadmitirá la presente acción, para que en el término de tres (3) días, la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de tres (3) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación del presente auto, para que se sirva corregir los defectos señalados, so pena de rechazo – inciso 2 artículo 20 de la Ley 472 de 1998-.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>25/01/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>07</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafbec82c538a911749fe8f5fc4f2a016d27ed5cdf638b9e9da1930d30298c53**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>